

Respetado Juez  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
 E.S.D

Mayo 3/2020  
 Rev.  
 107

QJM3J 2MAR'2011:07

24/10/10  
 9

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>DEMANDANTES</b> | FRANCISCO JAVIER ZULUAGA CÁRDENAS y OTROS    |
| <b>DEMANDADOS</b>  | CARLOS ALBERTO DÁVILA Y ALLIANZ SEGUROS S.A. |
| <b>REFERENCIA</b>  | CONTESTACIÓN A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA       |
| <b>MATERIA</b>     | CIVIL EXTRA CONTRACTUAL                      |
| <b>RADICADO</b>    | 05001310300520190051900                      |

**RODRIGO SEGUNDO JIMÉNEZ RAMOS**, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al poder que me ha conferido FRANCISCO JAVIER ZULUAGA, (víctima directa del accidente), mayor de edad, identificado como aparece en el libelo del proceso, dentro del término legal y oportuno procedo a contestar el llamamiento en garantía realizada por la parte demandada, oponiéndome a los hechos y pretensiones que se fundamentan, de la siguiente manera:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

Frente a los hechos, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

**AL PRIMERO: ES CIERTO**

**AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Con dicho accidente no solo se ocasiono daños a bienes del establecimiento de comercio LA MILLA ANTIOQUEÑA, también fue afectado el vehículo de placas **DJQ451** de propiedad de mi poderdante que para el día de los hechos se encontraba parqueado a un costado del RESTAURANTE en mención, sobre este bien particular la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A, realizo ofrecimiento inicial de fecha 29 de septiembre de 2018, firmado por la Ingeniera LAURA ARANGO ÁLZATE.

**AL TERCERO: ES CIERTO**

**AL CUARTO: NO ES CIERTO,** En ninguno de las seis cláusulas del contrato de transacción aparece explícita dicha afirmación temeraria expresada por la parte demandante, en este hecho hay temeridad y va en contra vía de lo expresado en los deberes y responsabilidades de las partes y sus abogados contemplados en el artículo 79 Numeral 2 del CGP: "Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales".

**AL QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO,** En el juzgado Quinto Civil del circuito cursa el presente proceso por RCE, por los mismos hechos, pero solo fue objeto de transacción los daños causados al vehículo de placas **DJQ451** de propiedad de mi poderdante señor FRANCISCO JAVIER ZULUAGA CÁRDENAS, así se establece en la cláusula segunda del contrato de transacción que a continuación transcribo:



*SEGUNDO. En la ciudad de Medellín ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placa THR861 de propiedad de EL ASEGURADO y el vehículo de placa DJQ451 de propiedad de EL RECLAMANTE, quien solicitó a LA ASEGURADORA la indemnización de todos los perjuicios probablemente derivados del accidente previamente descrito. EL ASEGURADO y LA ASEGURADORA consideran que no deben tales perjuicios, sin embargo, dadas las circunstancias del hecho, convienen en esta transacción para precaver un litigio eventual o para terminar extrajudicialmente uno pendiente. (Negritas son mías).*

**AL HECHO SEXTO:** NO ES CIERTO, que mi poderdante señor FRANCISCO JAVIER ZULUAGA, haya manifestado explícitamente en el contrato de transacción que el señor CARLOS ALBERTO DÁVILA y ALLIANZ SEGURO S.A no estén llamados a responder por las pretensiones de la demanda, lo que dice el hecho tercero va concatenado con lo que estipula el hecho segundo (SIC)... *"En la ciudad de Medellín ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placa THR861 de propiedad de EL ASEGURADO y el vehículo de placa DJQ451 de propiedad de EL RECLAMANTE, quien solicitó a LA ASEGURADORA la indemnización de todos los perjuicios probablemente derivados del accidente previamente descrito"*

**AL HECHO SÉPTIMO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, siempre y cuando el contrato de transacción haga referencia a los pagos de los daños ocasionados a la edificación del establecimiento comercial restaurante la MILLA ANTIOQUEÑA y está demostrado que dicho contrato hace parte de la indemnización particular y específica de los daños ocasionados al vehículo de placas **DJQ 451** de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER ZULUAGA y que para el día del siniestro se encontraba parqueado a un costado de dicha edificación.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** No debe prosperar la pretensión por que dicha obligación suscrita en el contrato de transacción, se realizó de acuerdo a los daños que fueron ocasionados al vehículo de propiedad de mi poderdante, razón por la cual la compañía de seguros en razón a la póliza No. 021976394, transo la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), como pago total y único a manera de indemnización de los daños y perjuicios realizados al vehículo de placas **DJQ 451**, como se transcribió en la primera parte del hecho segundo y como también se evidencia en los correos electrónicos que se cruzaron con fecha 29 de septiembre del año 2018 a eso de las 09:30 horas, enviados por la señora LAURA ARANGO ÁLZATE desde su correo [laura.arango@externos.allianz.co](mailto:laura.arango@externos.allianz.co), y quien fue la misma ejecutiva de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A que firmó el contrato de transacción con mi poderdante y que en unos de los apartes de dicho correo es clara en afirmar textualmente lo siguiente: *"Nosotros como compañía indemnizamos el valor de la reparación del automotor según cotizaciones de mano de obra, repuestos originales y pintura que nos aportan nuestros proveedores. Las reparaciones para este automotor ascienden a la suma de 4.370.000 y se le está restando la mitad del deducible que tiene nuestro*



*asegurado en RCE (1.500.000), por lo que la suma del ofrecimiento asciende 3.620.000". (Negritas son mías).*

**A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** Mi poderdante fue víctima directa de los daños a su automotor por el cual se transo la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, y sigue siendo víctima directa de los daños ocasionados a su establecimiento comercial restaurante la MILLA ANTIOQUENA por tal razón no daría lugar a que se condene al pago del 100%, tal y como se pretende por parte de la parte demandada.

**A LA PRETENSIÓN TERCERA:** No habría razón que se condene en costas a mi poderdante por las razones ya expuestas toda vez que existen pruebas de la transacción realizada de manera real y particularmente al pago de los daños realizados al vehículo de placas DJQ 451 de propiedad de mi poderdante.

### EXCEPCIONES DE MERITO

1.- Con fecha 25 de septiembre del 2018 le fue enviado a mi poderdante documento firmado por la señora Ingeniera LAURA ARANGO ÁLZATE con referencia siniestro 68964591 vehículo placas **DJQ-451** en donde se hace ofrecimiento a mi poderdante la suma de (\$3.365.000) TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS, correspondiente a la indemnización de los perjuicios ocasionados al vehículo de propiedad de mi poderdante, este documento sirve como prueba de la transacción realizada entre mi poderdante y la empresa de seguros ALLIANZ S.A se hizo a razón de los perjuicios ocasionados con su vehículo y no con los daños ocasionados al establecimiento público como tal.

2.- Con fecha 29 de septiembre del 2018 mediante correo electrónico enviado a eso de las 09:30 horas, remitido por la señora LAURA ARANGO ÁLZATE, ejecutiva de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A la cual firmó el contrato de transacción con mi poderdante y que en unos de los apartes de dicho correo es clara en afirmar textualmente lo siguiente: "*Nosotros como compañía **indemnizamos el valor de la reparación del automotor según cotizaciones de mano de obra, repuestos originales y pintura que nos aportan nuestros proveedores. Las reparaciones para este automotor ascienden a la suma de 4.370.000 y se le está restando la mitad del deducible que tiene nuestro asegurado en RCE (1.500.000), por lo que la suma del ofrecimiento asciende 3.620.000". (Negritas son mías).***

3.- Con fecha 3 de noviembre del 2018 mediante correo electrónico enviado a las 11:50 horas por la Ingeniera LAURA ARANGO ÁLZATE se evidencia propuesta por la empresa de seguros ALLIANZ refiriéndose a un pago por los daños del vehículo de mi poderdante, se transcribe el correo textualmente y se anexa como prueba: "*Me permito enviar nuevo ofrecimiento por los daños del vehículo con placa en asunto, tener en cuenta que a este valor se le está descontando el valor del deducible de 1.500.000 que debe ser asumido directamente por el asegurado culpable en el siniestro*"



4.- Con la misma fecha 3 de noviembre del 2018 le fue enviado a mi poderdante documento firmado por la señora Ingeniera LAURA ARANGO ÁLZATE con referencia siniestro 68964591 vehículo placas DJQ-451 en donde se hace NUEVO ofrecimiento a mi poderdante por la suma de **(\$4.000.000) CUATRO MILLONES DE PESOS**, correspondiente a la indemnización de los perjuicios ocasionados al vehículo de propiedad de mi poderdante, este documento sirve como prueba de la transacción realizada entre mi poderdante y la empresa de seguros ALLIANZ S.A se hizo a razón de los perjuicios ocasionados con su vehículo y no con los daños ocasionados al establecimiento público como tal

### **PRUEBAS**

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

#### **Documentales (anexos)**

- Oficio de fecha 25/09/2018 REF: Siniestro 68964591 firmado por la ejecutiva de la empresa ALLIANZ SEGUROS SA. Ing. LAURA ARANGO ÁLZATE
- Pantallazo de correo electrónico de fecha 29/09/2018 enviado por la Ing., LAURA ARANGO ÁLZATE.
- Pantallazo de correo electrónico de fecha 03/11/2018 enviado por la Ing., LAURA ARANGO ÁLZATE
- Copia del Soporte del correo enviado el 03 de noviembre del 2018.

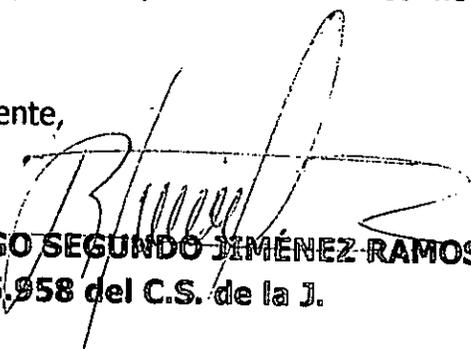
### **NOTIFICACIONES**

- **DEMANDANTES:** En el kilómetro 8+1620 vereda las salinas restaurante la Milla Antioqueña Caldas Medellín – Antioquia. Buzón de notificaciones electrónicas: [pachozuluagacardenas@gmail.com](mailto:pachozuluagacardenas@gmail.com).
- **APODERADO JUDICIAL:** En la calle 43 No. 42-11, celular 3016531558 Medellín – Antioquia. Buzón de notificaciones electrónicas: [tufirmarj@gmail.com](mailto:tufirmarj@gmail.com)

#### **DEMANDADOS:**

- En calidad de propietario y conductor, el Señor **CARLOS ALBERTO DÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.202.662, Dirección: Carrera 85 No. 30ª -45-301 teléfono: 3205901582 Barrio Belén –Medellín Antioquia.
- En calidad de asegurador la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860026182-5, Dirección: CR 13 A NO. 29 – 24, Bogotá D.C., correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co).

Atentamente,

  
**RODRIGO SEGUNDO JIMÉNEZ RAMOS**  
T.P. 275.958 del C.S. de la J.



Medellín, 25 de septiembre de 2018

Señor(a)

**ZULUAGA CARDENAS FRANCISCO JAVIER**  
**C.C: 8.032.172**  
**TEL: (574) 3008514829**  
**MEDELLÍN-ANTIOQUIA**

Referencia: **Siniestro 68964591**  
**Vehículo Placas DJQ451**

Respetado(a) Señor(a):

De conformidad con la reclamación presentada, mediante la cual solicita le sean indemnizados los perjuicios causados al vehículo de placas DJQ451, como consecuencia de la colisión en la que se vio involucrado el automotor de placas THR861 asegurado por nosotros, nos permitimos informarle que ALLIANZ SEGUROS S.A se encuentra dispuesta a asumir la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.365.000.00)**, correspondiente a todos los perjuicios causados con el accidente de la referencia, quedando pendientes por indemnizar lo concerniente exclusivamente al deducible pactado en la póliza para el amparo de RCE Daños, esto es, \$1,500,000.00.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior solicitamos comunicarse con el Ingeniera Laura Arango al teléfono 3012896948, o al correo electrónico [laura.arango@externo.allianz.co](mailto:laura.arango@externo.allianz.co), con el fin de confirmar su aceptación y proceder con la generación del contrato de indemnización.

Cordialmente,

Ing. Laura Arango Alzate  
Perito automóviles  
Sucursal de atención - Medellín  
Allianz Colombia Perito/Allianz Seguros S.A.  
Medellín/móvil: +573012896948  
Correo electrónico: [laura.arango@externos.allianz.co](mailto:laura.arango@externos.allianz.co)

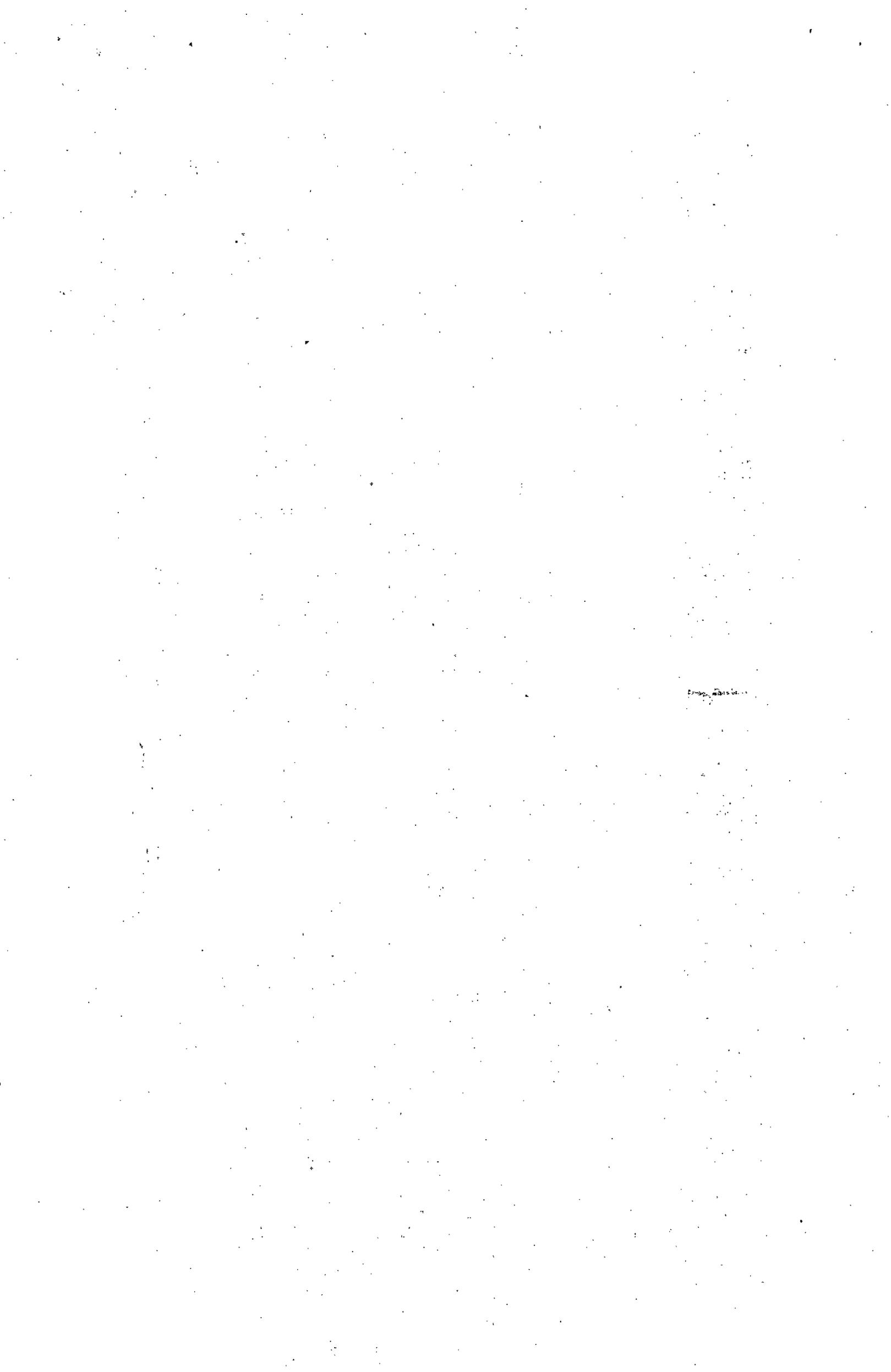
TP. 235358



Handwritten notes on the left margin, including a signature and the number 77228957.

Screenshot of a Gmail email interface. The email is from Laura Tatiana Arango Alzate to Rodrigo Jimenez. The subject is 'RESPUESTA A OFRECIMIENTO ALLIANZ DJQ451'. The body text discusses an insurance offer for car repairs, mentioning a deductible of 1,500,000 and a total offer of 3,620,000. The email was sent on Friday, September 28, 2016, at 9:12 AM.

Handwritten initials 'LJ' and a signature mark at the bottom right of the page.



8.262.276  
V.P. 2.985.985  
B. 11/11/20  
2

contrato de trabajo

17 de mayo de 2020

Redactor

Recibidos 3.985

Destacados

Pósters

Enviados

Borradores

GRUPO LIBRANZA SUP

Libranza S.U.

El sábado 3 de nov. de 2018 11:50 AM Laura Tatiana Arango Alzate <LARA\_ARANGO@ALLIANZ.COM.CO> escribió:

Buenos días Don Rodrigo

Me permito enviar nuevo ofrecimiento por los daños del vehículo con placa en asunto, tener en cuenta que a este valor se le está descontando el valor del deducible de 1.500.000 que debe ser asumido directamente por el asegurado culpable en el siniestro.

Muchas gracias

Quedo atenta

Cordialmente

Laura Arango Alzate

Alliant Colombia (Patria Segura) - Seguros y Reaseguros

Dirigirse a: [SERVIDOR@ALLIANZ.COM.CO](mailto:SERVIDOR@ALLIANZ.COM.CO) o al 01 800 440 1111 o en [www.allianz.com.co](http://www.allianz.com.co)

Quedamos a su disposición. Por favor, no responda esta correo si no es necesario.

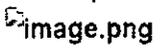
De: RODRIGO JIMENEZ <RODRIGO.JIMENEZ@ALLIANZ.COM.CO>  
Enviado el: domingo, 07 de octubre de 2018 17:04  
Para: Laura Tatiana Arango Alzate <LARA\_ARANGO@ALLIANZ.COM.CO>  
Asunto: Re: RESPUESTA A OFRECIMIENTO ALLIANZ DJO451

Laura Arango Alzate

Alliant Colombia (Patria Segura) - Seguros y Reaseguros

Cordial saludo,

En respuesta a su nuevo ofrecimiento mi cliente FRANCISCO JAVIER ZULUAGA CARDENAS difiere del precio al no encontrarlo justo, por lo tanto realizó un tercera cotización ante una nueva empresa automotriz autorizada, resultando el valor de:



Anterior valor es nuestro último ofrecimiento.

ES 12:21 p.m. 27/02/2020

15



8  
16



Medellín, 03 de noviembre de 2018

Señor(a)

**ZULUAGA CARDENAS FRANCISCO JAVIER**  
**C.C: 8.032.172**  
**TEL: (574) 3008514829**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Referencia: **Siniestro 68964591**  
**Vehículo Placas DJQ451**

Respetado(a) Señor(a):

De conformidad con la reclamación presentada, mediante la cual solicita le sean indemnizados los perjuicios causados al vehículo de placas DJQ451, como consecuencia de la colisión en la que se vio involucrado el automotor de placas THR861 asegurado por nosotros, nos permitimos informarle que ALLIANZ SEGUROS S.A se encuentra dispuesta a asumir la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)**, correspondiente a todos los perjuicios causados con el accidente de la referencia, quedando pendientes por indemnizar lo concerniente exclusivamente al deducible pactado en la póliza para el amparo de RCE Daños, esto es, \$1,500,000.00.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior solicitamos comunicarse con el Ingeniera Laura Arango al teléfono 3012896948, o al correo electrónico [laura.arango@externo.allianz.co](mailto:laura.arango@externo.allianz.co), con el fin de confirmar su aceptación y proceder con la generación del contrato de indemnización.

Cordialmente,

**Ing. Laura Arango Alzate**  
Perito automóviles  
Sucursal de atención - Medellín  
**Allianz Colombia Perito/Allianz Seguros S.A**  
Medellín/móvil: +573012896948  
Correo electrónico: [laura.arango@externos.allianz.co](mailto:laura.arango@externos.allianz.co)

TP-275958



Respetado Juez  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
 E.S.D

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>DEMANDANTES</b> | FRANCISCO JAVIER ZULUAGA CÁRDENAS y OTROS    |
| <b>DEMANDADOS</b>  | CARLOS ALBERTO DÁVILA Y ALLIANZ SEGUROS S.A. |
| <b>REFERENCIA</b>  | CONTESTACIÓN A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA       |
| <b>MATERIA</b>     | CIVIL EXTRA CONTRACTUAL                      |
| <b>RADICADO</b>    | 05001310300520190051900                      |

**RODRIGO SEGUNDO JIMÉNEZ RAMOS**, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al poder que me ha conferido FRANCISCO JAVIER ZULUAGA, (víctima directa del accidente), mayor de edad, identificado como aparece en el libelo del proceso, dentro del término legal y oportuno procedo a contestar el llamamiento en garantía realizada por la parte demandada, oponiéndome a los hechos y pretensiones que se fundamentan, de la siguiente manera:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

Frente a los hechos, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

**AL PRIMERO: ES CIERTO**

**AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Con dicho accidente no solo se ocasiono daños a bienes del establecimiento de comercio LA MILLA ANTIOQUEÑA, también fue afectado el vehículo de placas **DJQ451** de propiedad de mi poderdante que para el día de los hechos se encontraba parqueado a un costado del RESTAURANTE en mención, sobre este bien particular la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A, realizo ofrecimiento inicial de fecha 29 de septiembre de 2018, firmado por la Ingéniera LAURA ARANGO ÁLZATE.

**AL TERCERO: ES CIERTO**

**AL CUARTO: NO ES CIERTO,** En ninguno de las seis cláusulas del contrato de transacción aparece explícita dicha afirmación temeraria expresada por la parte demandante, en este hecho hay temeridad y va en contra vía de lo expresado en los deberes y responsabilidades de las partes y sus abogados contemplados en el artículo 79 Numeral 2 del CGP: "Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales".

**AL QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO,** En el juzgado Quinto Civil del circuito cursa el presente proceso por RCE, por los mismos hechos, pero solo fue objeto de transacción los daños causados al vehículo de placas **DJQ451** de propiedad de mi poderdante señor FRANCISCO JAVIER ZULUAGA CÁRDENAS, así se establece en la cláusula segunda del contrato de transacción que a continuación transcribo:



*SEGUNDO. En la ciudad de Medellín ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placa THR861 de propiedad de EL ASEGURADO y el vehículo de placa DJQ451 de propiedad de EL RECLAMANTE, quien solicitó a LA ASEGURADORA la indemnización de todos los perjuicios probablemente derivados del accidente previamente descrito. EL ASEGURADO y LA ASEGURADORA consideran que no deben tales perjuicios, sin embargo, dadas las circunstancias del hecho, convienen en esta transacción para precaver un litigio eventual o para terminar extrajudicialmente uno pendiente. (Negritas son mías).*

**AL HECHO SEXTO:** NO ES CIERTO, que mi poderdante señor FRANCISCO JAVIER ZULUAGA, haya manifestado explícitamente en el contrato de transacción que el señor CARLOS ALBERTO DÁVILA y ALLIANZ SEGURO S.A no estén llamados a responder por las pretensiones de la demanda, lo que dice el hecho tercero va concatenado con lo que estipula el hecho segundo (SIC)... *"En la ciudad de Medellín ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placa THR861 de propiedad de EL ASEGURADO y el vehículo de placa DJQ451 de propiedad de EL RECLAMANTE, quien solicitó a LA ASEGURADORA la indemnización de todos los perjuicios probablemente derivados del accidente previamente descrito"*

**AL HECHO SÉPTIMO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, siempre y cuando el contrato de transacción haga referencia a los pagos de los daños ocasionados a la edificación del establecimiento comercial restaurante la MILLA ANTIOQUEÑA y está demostrado que dicho contrato hace parte de la indemnización particular y específica de los daños ocasionados al vehículo de placas **DJQ 451** de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER ZULUAGA y que para el día del siniestro se encontraba parqueado a un costado de dicha edificación.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** No debe prosperar la pretensión por que dicha obligación suscrita en el contrato de transacción, se realizó de acuerdo a los daños que fueron ocasionados al vehículo de propiedad de mi poderdante, razón por la cual la compañía de seguros en razón a la póliza No. 021976394, transo la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), como pago total y único a manera de indemnización de los daños y perjuicios realizados al vehículo de placas **DJQ 451**, como se transcribió en la primera parte del hecho segundo y como también se evidencia en los correos electrónicos que se cruzaron con fecha 29 de septiembre del año 2018 a eso de las 09:30 horas, enviados por la señora LAURA ARANGO ÁLZATE desde su correo [laura.arango@externos.allianz.co](mailto:laura.arango@externos.allianz.co), y quien fue la misma ejecutiva de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A que firmó el contrato de transacción con mi poderdante y que en unos de los apartes de dicho correo es clara en afirmar textualmente lo siguiente: *"Nosotros como compañía indemnizamos el valor de la reparación del automotor según cotizaciones de mano de obra, repuestos originales y pintura que nos aportan nuestros proveedores. Las reparaciones para este automotor ascienden a la suma de 4.370.000 y se le está restando la mitad del deducible que tiene nuestro*



asegurado en RCE (1.500.000), por lo que la suma del ofrecimiento asciende 3.620.000". (Negrillas son mías).

**A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** Mi poderdante fue víctima directa de los daños a su automotor por el cual se transo la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, y sigue siendo víctima directa de los daños ocasionados a su establecimiento comercial restaurante la MILLA ANTIOQUENA por tal razón no daría lugar a que se condene al pago del 100%, tal y como se pretende por parte de la parte demandada.

**A LA PRETENSIÓN TERCERA:** No habría razón que se condene en costas a mi poderdante por las razones ya expuestas toda vez que existen pruebas de la transacción realizada de manera real y particularmente al pago de los daños realizados al vehículo de placas DJQ 451 de propiedad de mi poderdante.

### EXCEPCIONES DE MERITO

1.- Con fecha 25 de septiembre del 2018 le fue enviado a mi poderdante documento firmado por la señora Ingeniera LAURA ARANGO ÁLZATE con referencia siniestro 68964591 vehículo placas **DJQ-451** en donde se hace ofrecimiento a mi poderdante la suma de (\$3.365.000) TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS, correspondiente a la indemnización de los perjuicios ocasionados al vehículo de propiedad de mi poderdante, este documento sirve como prueba de la transacción realizada entre mi poderdante y la empresa de seguros ALLIANZ S.A se hizo a razón de los perjuicios ocasionados con su vehículo y no con los daños ocasionados al establecimiento público como tal.

2.- Con fecha 29 de septiembre del 2018 mediante correo electrónico enviado a eso de las 09:30 horas, remitido por la señora LAURA ARANGO ÁLZATE, ejecutiva de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A la cual firmó el contrato de transacción con mi poderdante y que en unos de los apartes de dicho correo es clara en afirmar textualmente lo siguiente: "*Nosotros como compañía **indemnizamos el valor de la reparación del automotor según cotizaciones de mano de obra, repuestos originales y pintura que nos aportan nuestros proveedores. Las reparaciones para este automotor ascienden a la suma de 4.370.000 y se le está restando la mitad del deducible que tiene nuestro asegurado en RCE (1.500.000), por lo que la suma del ofrecimiento asciende 3.620.000". (Negrillas son mías).***

3.- Con fecha 3 de noviembre del 2018 mediante correo electrónico enviado a las 11:50 horas por la Ingeniera LAURA ARANGO ÁLZATE se evidencia propuesta por la empresa de seguros ALLIANZ refiriéndose a un pago por los daños del vehículo de mi poderdante, se transcribe el correo textualmente y se anexa como prueba: "*Me permito enviar nuevo ofrecimiento por los daños del vehículo con placa en asunto, tener en cuenta que a este valor se le está descontando el valor del deducible de 1.500.000 que debe ser asumido directamente por el asegurado culpable en el siniestro*"



4.- Con la misma fecha 3 de noviembre del 2018 le fue enviado a mi poderdante documento firmado por la señora Ingeniera LAURA ARANGO ÁLZATE con referencia siniestro 68964591 vehículo placas **DJQ-451** en donde se hace **NUEVO** ofrecimiento a mi poderdante por la suma de **(\$4.000.000) CUATRO MILLONES DE PESOS**, correspondiente a la indemnización de los perjuicios ocasionados al vehículo de propiedad de mi poderdante, este documento sirve como prueba de la transacción realizada entre mi poderdante y la empresa de seguros ALLIANZ S.A se hizo a razón de los perjuicios ocasionados con su vehículo y no con los daños ocasionados al establecimiento público como tal

**PRUEBAS**

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

**Documentales (anexos)**

- Oficio de fecha 25/09/2018 REF: Siniestro 68964591 firmado por la ejecutiva de la empresa ALLIANZ SEGUROS SA. Ing. LAURA ARANGO ÁLZATE
- Pantallazo de correo electrónico de fecha 29/09/2018 enviado por la Ing., LAURA ARANGO ÁLZATE.
- Pantallazo de correo electrónico de fecha 03/11/2018 enviado por la Ing., LAURA ARANGO ÁLZATE
- Copia del Soporte del correo enviado el 03 de noviembre del 2018.

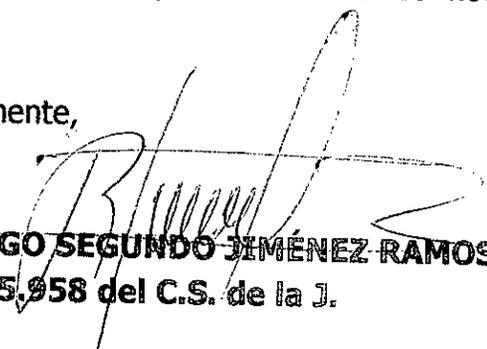
**NOTIFICACIONES**

- **DEMANDANTES:** En el kilómetro 8+1620 vereda las salinas restaurante la Milla Antioqueña Caldas Medellín – Antioquia. Buzón de notificaciones electrónicas: [pachozulu@cardenas@gmail.com](mailto:pachozulu@cardenas@gmail.com).
- **APODERADO JUDICIAL:** En la calle 43 No. 42-11, celular 3016531558 Medellín – Antioquia. Buzón de notificaciones electrónicas: [tufirmarj@gmail.com](mailto:tufirmarj@gmail.com)

**DEMANDADOS:**

- En calidad de propietario y conductor, el Señor **CARLOS ALBERTO DÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.202.662, Dirección: Carrera 85 No. 30ª -45-301 teléfono: 3205901582 Barrio Belén –Medellín Antioquia.
- En calidad de asegurador la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860026182-5, Dirección: CR 13 A NO. 29 – 24, Bogotá D.C., correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co).

Atentamente,

  
**RODRIGO SEGUNDO JIMÉNEZ RAMOS**  
T.P. 275,958 del C.S. de la J.





Medellín, 25 de septiembre de 2018

Señor(a)

**ZULUAGA CARDENAS FRANCISCO JAVIER**  
**C.C: 8.032.172**  
**TEL: (574) 3008514829**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

**Referencia:           Siniestro 68964591**  
**Vehículo Placas DJQ451**

Respetado(a) Señor(a):

De conformidad con la reclamación presentada, mediante la cual solicita le sean indemnizados los perjuicios causados al vehículo de placas DJQ451, como consecuencia de la colisión en la que se vio involucrado el automotor de placas THR861 asegurado por nosotros, nos permitimos informarle que ALLIANZ SEGUROS S.A se encuentra dispuesta a asumir la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.365.000.00)**, correspondiente a todos los perjuicios causados con el accidente de la referencia, quedando pendientes por indemnizar lo concerniente exclusivamente al deducible pactado en la póliza para el amparo de RCE Daños, esto es, \$1,500,000.00.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior solicitamos comunicarse con el Ingeniera Laura Arango al teléfono 3012896948, o al correo electrónico [laura.arango@externo.allianz.co](mailto:laura.arango@externo.allianz.co), con el fin de confirmar su aceptación y proceder con la generación del contrato de indemnización.

Cordialmente,

**Ing. Laura Arango Alzate**  
 Perito automóviles  
 Sucursal de atención - Medellín  
 Allianz Colombia Perito/Allianz Seguros S.A.  
 Medellín/móvil: +573012896948  
 Correo electrónico: [laura.arango@externos.allianz.co](mailto:laura.arango@externos.allianz.co)

TP. 235358



Handwritten notes: "P. 2" and "7P2789,53"

**Gmail**

Contrato de Inseguro

Redactor

- Recibidos 3.985
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores
- GRUPO LUBRANZA SUB
- Unread

El sáb., 29 sept. 2016 a las 9:30, Laura Tatiana Arango Alzate <Laura.Arango@BuzonCorreo.Allianz.com> escribió:

Buenos días Don Rodrigo

Me permito adjuntar nuevo ofrecimiento por parte de nuestra compañía.

Nosotros como compañía indemnizamos el valor de la reparación del automotor según cotizaciones de mano de obra, repuestos originales y pintura que nos aportan nuestros proveedores.

Las reparaciones para este automotor ascienden a la suma de 4.370.000 y se le está restando la mitad del deducible que tiene nuestro asegurado en RCE (1.500.000), por lo que la suma del ofrecimiento asciende 3.620.000.

La otra mitad del deducible restante será descontado en la indemnización correspondiente al restaurante la milla antioqueña.

Muchas gracias.

Cordialmente

Laura Arango Alzate

Allianz Colombia - Talía Tatiana Arango Alzate - All

Con el número de contacto de emergencia de Allianz Colombia al teléfono 105046949. Más datos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Clientes del medio ambiente. Por favor no imprimas este correo si no es necesario

De: RODRIGO JIMENEZ <Rodrigo.Jimenez>  
 Enviado el: viernes, 28 de septiembre de 2016 9:12  
 Para: Laura Tatiana Arango Alzate <Laura.Arango@BuzonCorreo.Allianz.com>  
 Asunto: RESPUESTA A OFRECIMIENTO ALLIANZ DJO451

Buenos días,

Con toda atención adjunto al presente propuesta a ofrecimiento del asunto en referencia

Atentamente

ES 27/02/20

Handwritten number: "14"



Handwritten notes on the left margin: "B. Lucad 2" and "VF 22-985988".

**Gmail**

Redactar

Recibidos 3,985

Destacados

Posteos

Enviados

Borradores

GRUPO LIBRANZAS

Unidades

contrato de...

Advertencia

El sábado 3 de nov. de 2018 11:50 AM, Laura Tatiana Arango Alzate <laura.arango@allianz.com.co> escribió:

Buenos días Don Rodrigo

Me permito enviar nuevo ofrecimiento por los daños del vehículo con placa en asunto, tener en cuenta que a este valor se le está descontando el valor del deducible de 1.500.000 que debe ser asumido directamente por el asegurado culpable en el siniestro.

Muchas gracias

Quedo atento

Cordialmente

Laura Arango Alzate

Allianz Colombia (Punto Regional) - Bogotá, Medellín

Dirección: Calle 100 No. 100-100 Bogotá, Colombia. Teléfono: +57 (0)201 261 2100. Sitio web: [www.allianz.com.co](http://www.allianz.com.co)

Guarde esta información para futuras referencias. Para más información consulte [www.allianz.com.co](http://www.allianz.com.co)

De: RODRIGO JIMENEZ <rodrigo.jimenez@allianz.com.co>

Enviado el: domingo, 07 de octubre de 2018 17:04

Para: Laura Tatiana Arango Alzate <laura.arango@allianz.com.co>

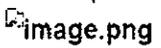
Asunto: Re: RESPUESTA A OFRECIMIENTO ALLIANZ DJC451

Laura Arango Alzate

Allianz Colombia (Punto Regional) - Bogotá, Medellín

Cordial saludo,

En respuesta a su nuevo ofrecimiento mi cliente FRANCISCO JAVIER ZULUAGA CARDENAS difiere del precio al no encontrarlo justo, por lo tanto realizó un tercera cotización ante una nueva empresa automotriz autorizada, resultando el valor de:



Anterior valor es nuestro último ofrecimiento.

ES 12:21 pm 7/10/2020

Handwritten number "15" in the bottom right corner.





Medellín, 03 de noviembre de 2018

Señor(a)

ZULUAGA CARDENAS FRANCISCO JAVIER  
C.C: 8.032.172  
TEL: (574) 3008514829  
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Referencia: **Siniestro 68964591**  
**Vehículo Placas DJQ451**

Respetado(a) Señor(a):

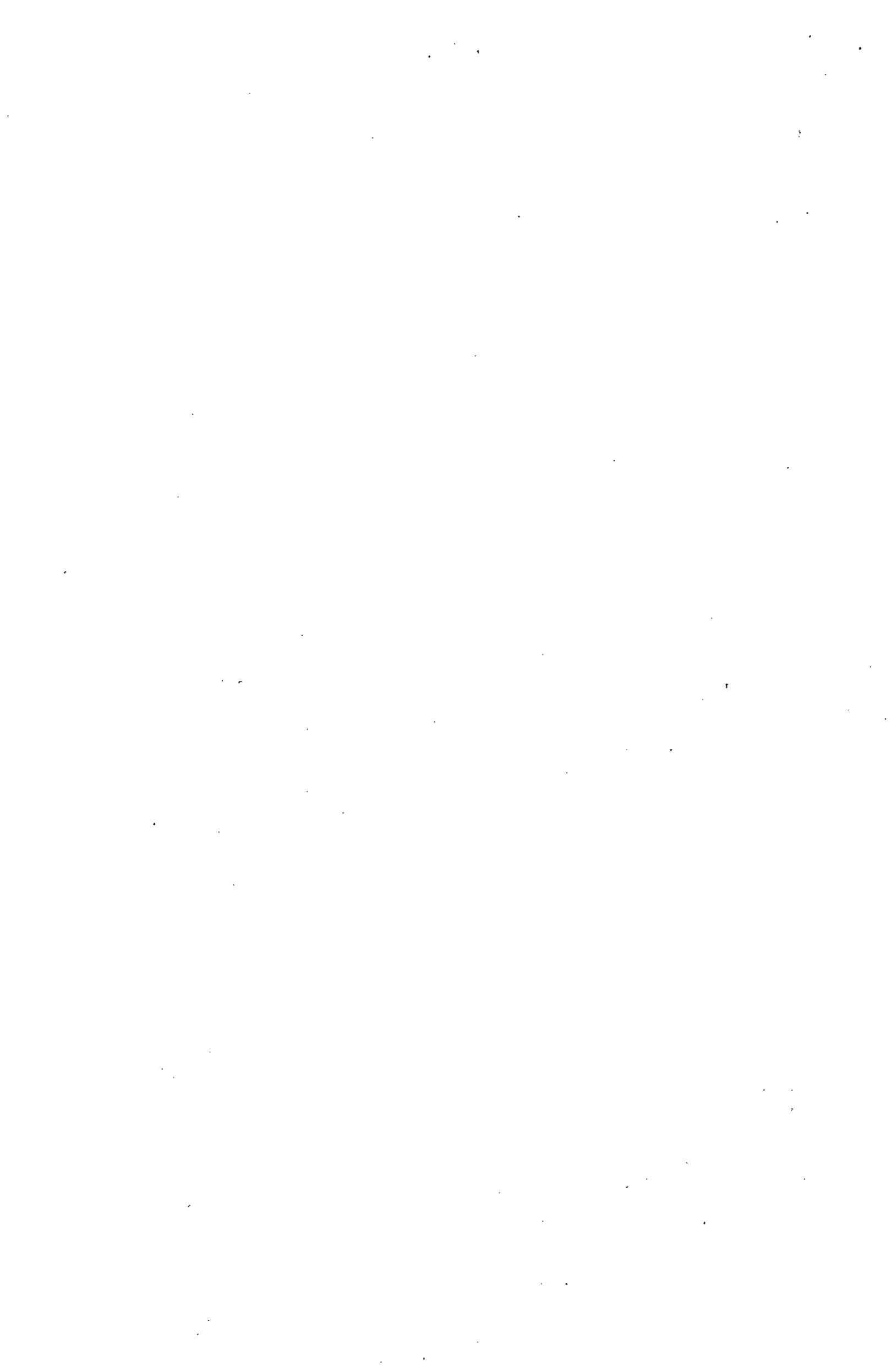
De conformidad con la reclamación presentada, mediante la cual solicita le sean indemnizados los perjuicios causados al vehículo de placas DJQ451, como consecuencia de la colisión en la que se vio involucrado el automotor de placas THR861 asegurado, por nosotros, nos permitimos informarle que ALLIANZ SEGUROS S.A se encuentra dispuesta a asumir la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)**, correspondiente a todos los perjuicios causados con el accidente de la referencia, quedando pendientes por indemnizar lo concerniente exclusivamente al deducible pactado en la póliza para el amparo de RCE Daños, esto es, \$1,500,000.00.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior solicitamos comunicarse con el Ingeniera Laura Arango al teléfono 3012896948, o al correo electrónico [laura.arango@externo.allianz.co](mailto:laura.arango@externo.allianz.co), con el fin de confirmar su aceptación y proceder con la generación del contrato de indemnización.

Cordialmente,

Ing. Laura Arango Alzate  
Perito automóviles  
Sucursal de atención - Medellín  
Allianz Colombia Perito/Allianz Seguros S.A  
Medellin/móvil: +573012896948  
Correo electrónico: [laura.arango@externos.allianz.co](mailto:laura.arango@externos.allianz.co)

TP-275458



Respetado Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

E.S.D

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>DEMANDANTES</b> | FRANCISCO JAVIER ZULUAGA CÁRDENAS y OTROS    |
| <b>DEMANDADOS</b>  | CARLOS ALBERTO DÁVILA Y ALLIANZ SEGUROS S.A. |
| <b>REFERENCIA</b>  | CONTESTACIÓN A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA       |
| <b>MATERIA</b>     | CIVIL EXTRA CONTRACTUAL                      |
| <b>RADICADO</b>    | 05001310300520190051900                      |

**RODRIGO SEGUNDO JIMÉNEZ RAMOS**, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al poder que me ha conferido FRANCISCO JAVIER ZULUAGA, (víctima directa del accidente), mayor de edad, identificado como aparece en el libelo del proceso, dentro del término legal y oportuno procedo a contestar el llamamiento en garantía realizada por la parte demandada, oponiéndome a los hechos y pretensiones que se fundamentan, de la siguiente manera:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

Frente a los hechos, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

**AL PRIMERO: ES CIERTO**

**AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Con dicho accidente no solo se ocasiono daños a bienes del establecimiento de comercio LA MILLA ANTIOQUEÑA, también fue afectado el vehículo de placas **DJQ451** de propiedad de mi poderdante que para el día de los hechos se encontraba parqueado a un costado del RESTAURANTE en mención, sobre este bien particular la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A, realizo ofrecimiento inicial de fecha 29 de septiembre de 2018, firmado por la Ingeniera LAURA ARANGO ÁLZATE.

**AL TERCERO: ES CIERTO**

**AL CUARTO: NO ES CIERTO,** En ninguno de las seis cláusulas del contrato de transacción aparece explícita dicha afirmación temeraria expresada por la parte demandante, en este hecho hay temeridad y va en contra vía de lo expresado en los deberes y responsabilidades de las partes y sus abogados contemplados en el artículo 79 Numeral 2 del CGP: "Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales".

**AL QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO,** En el juzgado Quinto Civil del circuito cursa el presente proceso por RCE, por los mismos hechos, pero solo fue objeto de transacción los daños causados al vehículo de placas **DJQ451** de propiedad de mi poderdante señor FRANCISCO JAVIER ZULUAGA CÁRDENAS, así se establece en la cláusula segunda del contrato de transacción que a continuación transcribo:



*SEGUNDO. En la ciudad de Medellín ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placa THR861 de propiedad de EL ASEGURADO y el vehículo de placa DJQ451 de propiedad de EL RECLAMANTE, quien solicitó a LA ASEGURADORA la indemnización de todos los perjuicios probablemente derivados del accidente previamente descrito. EL ASEGURADO y LA ASEGURADORA consideran que no deben tales perjuicios, sin embargo, dadas las circunstancias del hecho, convienen en esta transacción para precaver un litigio eventual o para terminar extrajudicialmente uno pendiente. (Negrillas son mías).*

**AL HECHO SEXTO:** NO ES CIERTO, que mi poderdante señor FRANCISCO JAVIER ZULUAGA, haya manifestado explícitamente en el contrato de transacción que el señor CARLOS ALBERTO DÁVILA y ALLIANZ SEGURO S.A no estén llamados a responder por las pretensiones de la demanda, lo que dice el hecho tercero va concatenado con lo que estipula el hecho segundo (SIC)... *"En la ciudad de Medellín ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placa THR861 de propiedad de EL ASEGURADO y el vehículo de placa DJQ451 de propiedad de EL RECLAMANTE, quien solicitó a LA ASEGURADORA la indemnización de todos los perjuicios probablemente derivados del accidente previamente descrito"*

**AL HECHO SÉPTIMO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, siempre y cuando el contrato de transacción haga referencia a los pagos de los daños ocasionados a la edificación del establecimiento comercial restaurante la MILLA ANTIOQUEÑA y está demostrado que dicho contrato hace parte de la indemnización particular y específica de los daños ocasionados al vehículo de placas **DJQ 451** de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER ZULUAGA y que para el día del siniestro se encontraba parqueado a un costado de dicha edificación.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** No debe prosperar la pretensión por que dicha obligación suscrita en el contrato de transacción, se realizó de acuerdo a los daños que fueron ocasionados al vehículo de propiedad de mi poderdante, razón por la cual la compañía de seguros en razón a la póliza No. 021976394, transo la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), como pago total y único a manera de indemnización de los daños y perjuicios realizados al vehículo de placas **DJQ 451**, como se transcribió en la primera parte del hecho segundo y como también se evidencia en los correos electrónicos que se cruzaron con fecha 29 de septiembre del año 2018 a eso de las 09:30 horas, enviados por la señora LAURA ARANGO ÁLZATE desde su correo [laura.arango@externos.allianz.co](mailto:laura.arango@externos.allianz.co), y quien fue la misma ejecutiva de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A que firmó el contrato de transacción con mi poderdante y que en unos de los apartes de dicho correo es clara en afirmar textualmente lo siguiente: *"Nosotros como compañía indemnizamos el valor de la reparación del automotor según cotizaciones de mano de obra, repuestos originales y pintura que nos aportan nuestros proveedores. Las reparaciones para este automotor ascienden a la suma de 4.370.000 y se le está restando la mitad del deducible que tiene nuestro*



*asegurado en RCE (1.500.000), por lo que la suma del ofrecimiento asciende 3.620.000". (Negrillas son mías).*

**A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** Mi poderdante fue víctima directa de los daños a su automotor por el cual se transo la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, y sigue siendo víctima directa de los daños ocasionados a su establecimiento comercial restaurante la MILLA ANTIOQUENA por tal razón no daría lugar a que se condene al pago del 100%, tal y como se pretende por parte de la parte demandada.

**A LA PRETENSIÓN TERCERA:** No habría razón que se condene en costas a mi poderdante por las razones ya expuestas toda vez que existen pruebas de la transacción realizada de manera real y particularmente al pago de los daños realizados al vehículo de placas DJQ 451 de propiedad de mi poderdante.

### EXCEPCIONES DE MERITO

1.- Con fecha 25 de septiembre del 2018 le fue enviado a mi poderdante documento firmado por la señora Ingeniera LAURA ARANGO ÁLZATE con referencia siniestro 68964591 vehículo placas **DJQ-451** en donde se hace ofrecimiento a mi poderdante la suma de (\$3.365.000) TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS, correspondiente a la indemnización de los perjuicios ocasionados al vehículo de propiedad de mi poderdante, este documento sirve como prueba de la transacción realizada entre mi poderdante y la empresa de seguros ALLIANZ S.A se hizo a razón de los perjuicios ocasionados con su vehículo y no con los daños ocasionados al establecimiento público como tal.

2.- Con fecha 29 de septiembre del 2018 mediante correo electrónico enviado a eso de las 09:30 horas, remitido por la señora LAURA ARANGO ÁLZATE, ejecutiva de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A la cual firmó el contrato de transacción con mi poderdante y que en unos de los apartes de dicho correo es clara en afirmar textualmente lo siguiente: "*Nosotros como compañía **indemnizamos el valor de la reparación del automotor según cotizaciones de mano de obra, repuestos originales y pintura que nos aportan nuestros proveedores. Las reparaciones para este automotor ascienden a la suma de 4.370.000 y se le está restando la mitad del deducible que tiene nuestro asegurado en RCE (1.500.000), por lo que la suma del ofrecimiento asciende 3.620.000". (Negrillas son mías).***

3.- Con fecha 3 de noviembre del 2018 mediante correo electrónico enviado a las 11:50 horas por la Ingeniera LAURA ARANGO ÁLZATE se evidencia propuesta por la empresa de seguros ALLIANZ refiriéndose a un pago por los daños del vehículo de mi poderdante, se transcribe el correo textualmente y se anexa como prueba: "*Me permito enviar nuevo ofrecimiento por los daños del vehículo con placa en asunto, tener en cuenta que a este valor se le está descontando el valor del deducible de 1.500.000 que debe ser asumido directamente por el asegurado culpable en el siniestro"*



4.- Con la misma fecha 3 de noviembre del 2018 le fue enviado a mi poderdante documento firmado por la señora Ingeniera LAURA ARANGO ÁLZATE con referencia siniestro 68964591 vehículo placas **DJQ-451** en donde se hace **NUEVO** ofrecimiento a mi poderdante por la suma de **(\$4.000.000) CUATRO MILLONES DE PESOS**, correspondiente a la indemnización de los perjuicios ocasionados al vehículo de propiedad de mi poderdante, este documento sirve como prueba de la transacción realizada entre mi poderdante y la empresa de seguros ALLIANZ S.A se hizo a razón de los perjuicios ocasionados con su vehículo y no con los daños ocasionados al establecimiento público como tal

### **PRUEBAS**

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

#### **Documentales (anexos)**

- Oficio de fecha 25/09/2018 REF: Siniestro 68964591 firmado por la ejecutiva de la empresa ALLIANZ SEGUROS SA. Ing. LAURA ARANGO ÁLZATE
- Pantallazo de correo electrónico de fecha 29/09/2018 enviado por la Ing., LAURA ARANGO ÁLZATE.
- Pantallazo de correo electrónico de fecha 03/11/2018 enviado por la Ing., LAURA ARANGO ÁLZATE
- Copia del Soporte del correo enviado el 03 de noviembre del 2018.

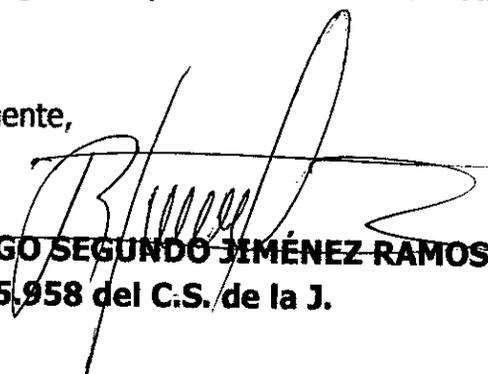
### **NOTIFICACIONES**

- **DEMANDANTES:** En el kilómetro 8+1620 vereda las salinas restaurante la Milla Antioqueña Caldas Medellín – Antioquia. Buzón de notificaciones electrónicas: [pachozuluagacardenas@gmail.com](mailto:pachozuluagacardenas@gmail.com).
- **APODERADO JUDICIAL:** En la calle 43 No. 42-11, celular 3016531558 Medellín – Antioquia. Buzón de notificaciones electrónicas: [tufirmarj@gmail.com](mailto:tufirmarj@gmail.com)

#### **DEMANDADOS:**

- En calidad de propietario y conductor, el Señor **CARLOS ALBERTO DÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.202.662, Dirección: Carrera 85 No. 30<sup>a</sup> -45-301 teléfono: 3205901582 Barrio Belén –Medellín Antioquia.
- En calidad de asegurador la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860026182-5, Dirección: CR 13 A NO. 29 – 24, Bogotá D.C., correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co).

Atentamente,

  
**RODRIGO SEGUNDO JIMÉNEZ RAMOS**  
 T.P. 275,958 del C.S. de la J.



Medellín, 25 de septiembre de 2018

**Señor(a)**

**ZULUAGA CARDENAS FRANCISCO JAVIER  
C.C: 8.032.172  
TEL: (574) 3008514829  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

**Referencia: Siniestro 68964591  
Vehículo Placas DJQ451**

Respetado(a) Señor(a):

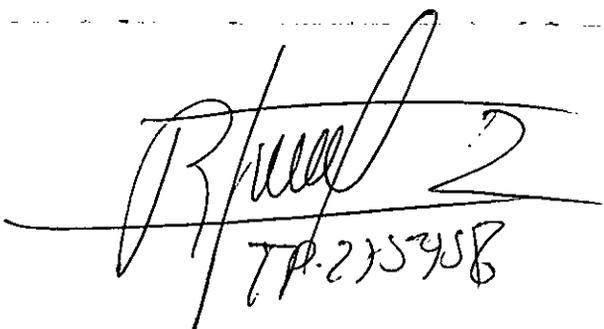
De conformidad con la reclamación presentada, mediante la cual solicita le sean indemnizados los perjuicios causados al vehículo de placas DJQ451, como consecuencia de la colisión en la que se vio involucrado el automotor de placas THR861 asegurado por nosotros, nos permitimos informarle que ALLIANZ SEGUROS S.A se encuentra dispuesta a asumir la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.365.000.00)**, correspondiente a todos los perjuicios causados con el accidente de la referencia, quedando pendientes por indemnizar lo concerniente exclusivamente al deducible pactado en la póliza para el amparo de RCE Daños, esto es, \$1,500,000.00.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior solicitamos comunicarse con el Ingeniera Laura Arango al teléfono 3012896948, o al correo electrónico [laura.arango@externo.allianz.co](mailto:laura.arango@externo.allianz.co), con el fin de confirmar su aceptación y proceder con la generación del contrato de indemnización.

Cordialmente,



**Ing. Laura Arango Alzate**  
Perito automóviles  
Sucursal de atención - Medellín  
Allianz Colombia Perito/Allianz Seguros S.A  
Medellin/móvil: +573012896948  
Correo electrónico: [laura.arango@externos.allianz.co](mailto:laura.arango@externos.allianz.co)



TP. 235458



Handwritten signature and number: *Rojas*  
77225453

Google Mail interface showing an email from Laura Tatiana Arango Alzate to Rodrigo Jimenez. The email discusses a repair offer for a vehicle, mentioning a deductible of 4,370,000 and a company offer of 3,620,000. The email is dated Saturday, September 29, 2018, at 9:30 AM.

contrato de transacción

Redactor

Recibidos 1985

Destacados

Respuestas

Enviados

Borradores 2

GRUPO LIBRANZA SUP.

Unwanted

Más

El sáb., 29 sept. 2018 a las 9:30, Laura Tatiana Arango Alzate (<laura.arango@externos.allianz.co>) escribió:  
Buenos días Don Rodrigo

Me permito adjuntar nuevo ofrecimiento por parte de nuestra compañía.

Nosotros como compañía indemnizamos el valor de la reparación del automotor según cotizaciones de mano de obra, repuestos originales y pintura que nos aportan nuestros proveedores.

Las reparaciones para este automotor ascienden a la suma de 4.370.000 y se le está restando la mitad del deducible que tiene nuestro asegurado en RCE (1.500.000), por lo que la suma del ofrecimiento asciende 3.620.000.

La otra mitad del deducible restante será descontado en la indemnización correspondiente al restaurante la milla antioqueña.

Muchas gracias.

Quedo atenta.

Cordialmente,

Laura Arango Alzate

Allianz Colombia | Panto - Regional Antioquia | Medellín |

Correo electrónico [laura.arango@externos.allianz.co](mailto:laura.arango@externos.allianz.co) | Cel: 3012896948 | Visítanos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

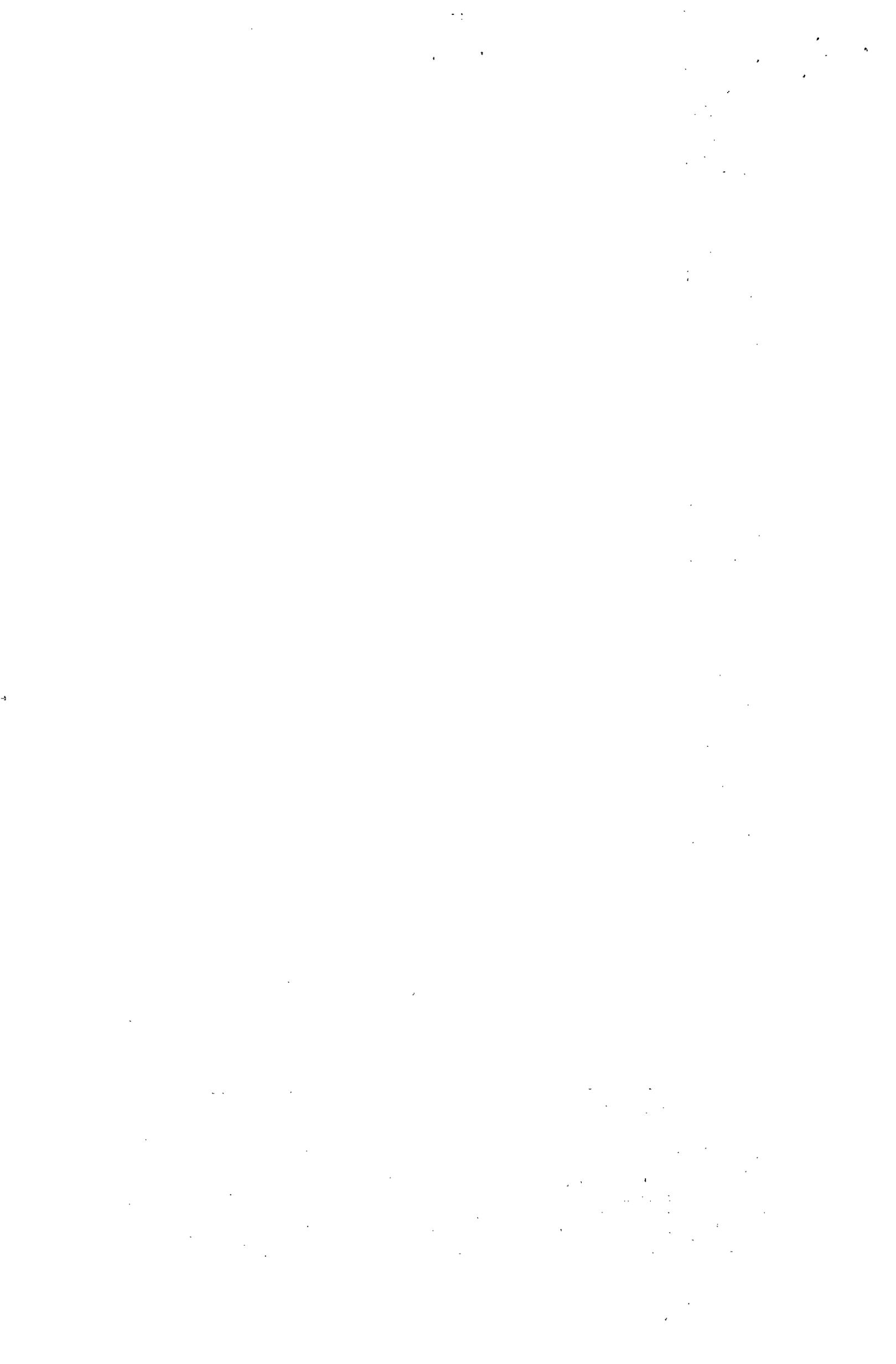
Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

De: RODRIGO JIMENEZ <[rjimenez@gmail.com](mailto:rjimenez@gmail.com)>  
Enviado el: viernes, 28 de septiembre de 2018 9:12  
Para: Laura Tatiana Arango Alzate <[laura.arango@externos.allianz.co](mailto:laura.arango@externos.allianz.co)>  
Asunto: RESPUESTA A OFRECIMIENTO ALLIANZ DJQ451

Buenos días,

Con toda atención adjunto al presente propuesta a ofrecimiento del asunto en referencia

Atentamente



Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the number '2'.

Screenshot of a Gmail interface showing an email conversation. The search bar at the top contains the text "contrato de transacción".

**Redactor**

- Recibidos
- Destacados
- Respuestas
- Archivos
- Borradores
- GRUPO LIBRANZA SUP...
- Unwanted
- Más

El sáb., 3 de nov. de 2018 11:50 AM, Laura Tatiana Arango Alzate <laura.arango@externos.allianz.co> escribió:

Buenos días Don Rodrigo

Me permito enviar nuevo ofrecimiento por los daños del vehículo con placa en asunto, tener en cuenta que a este valor se le está descontando el valor del deducible de 1.500.000 que debe ser asumido directamente por el asegurado culpable en el siniestro.

Muchas gracias.

Quedo atenta

Cordialmente,

Laura Arango Alzate

Allianz Colombia | Perito - Regional Antioquia | Medellín |

Correo electrónico [laura.arango@externos.allianz.co](mailto:laura.arango@externos.allianz.co) | Cel: 3012896848 | Visítanos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas esta e-mail si no es necesario

De: RODRIGO JIMENEZ <[rjimenez@gmail.com](mailto:rjimenez@gmail.com)>  
Enviado el: domingo, 07 de octubre de 2018 17:04  
Para: Laura Tatiana Arango Alzate <[laura.arango@externos.allianz.co](mailto:laura.arango@externos.allianz.co)>  
Asunto: Re: RESPUESTA A OFRECIMIENTO ALLIANZ DJQ451

Laura Arango Alzate

Allianz Colombia | Perito - Regional Antioquia | Medellín |

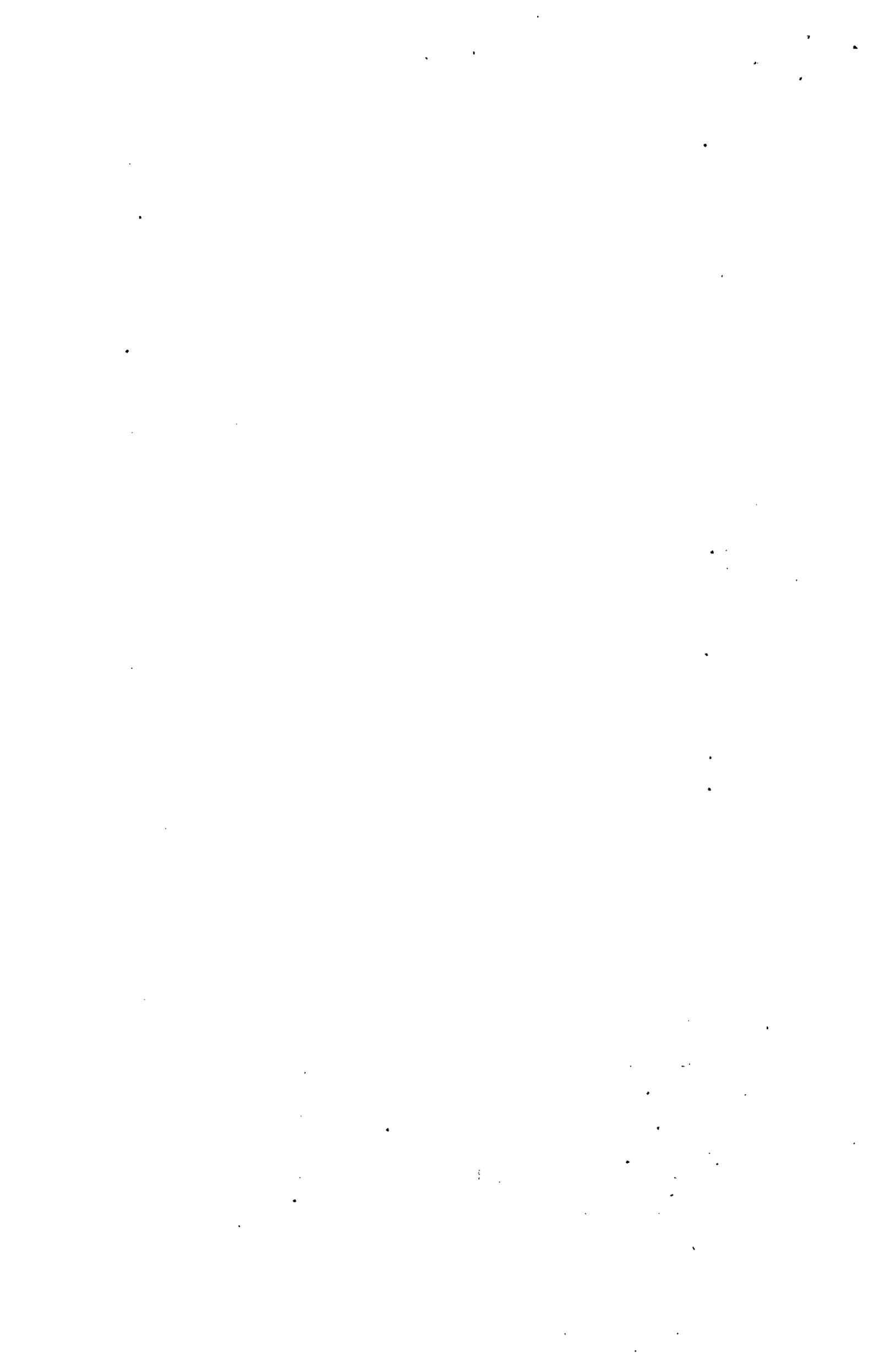
Cordial saludo,

En respuesta a su nuevo ofrecimiento mi cliente FRANCISCO JAVIER ZULUAGA CARDENAS difiere del precio al no encontrarlo justo, por lo tanto realizó un tercera cotización ante una nueva empresa automotriz autorizada, resultando el valor de:



Anterior valor es nuestro último ofrecimiento.

Handwritten number '23' in the bottom right corner.



24



Medellín, 03 de noviembre de 2018

Señor(a)

**ZULUAGA CARDENAS FRANCISCO JAVIER**  
**C.C: 8.032.172**  
**TEL: (574) 3008514829**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

**Referencia: Siniestro 68964591**  
**Vehículo Placas DJQ451**

Respetado(a) Señor(a):

De conformidad con la reclamación presentada, mediante la cual solicita le sean indemnizados los perjuicios causados al vehículo de placas DJQ451, como consecuencia de la colisión en la que se vio involucrado el automotor de placas THR861 asegurado por nosotros, nos permitimos informarle que ALLIANZ SEGUROS S.A se encuentra dispuesta a asumir la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)**, correspondiente a todos los perjuicios causados con el accidente de la referencia, quedando pendientes por indemnizar lo concerniente exclusivamente al deducible pactado en la póliza para el amparo de RCE Daños, esto es, \$1,500,000.00.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior solicitamos comunicarse con el Ingeniera Laura Arango al teléfono 3012896948, o al correo electrónico [laura.arango@externo.allianz.co](mailto:laura.arango@externo.allianz.co), con el fin de confirmar su aceptación y proceder con la generación del contrato de indemnización.

Cordialmente,

**Ing. Laura Arango Alzate**  
Perito automóviles  
Sucursal de atención - Medellín  
Allianz Colombia Perito/Allianz Seguros S.A  
Medellin/móvil: +573012896948  
Correo electrónico: [laura.arango@externos.allianz.co](mailto:laura.arango@externos.allianz.co)

  
TP. 275958

